

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DE COBRO DE PISO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cobro de piso, se atribuye a una conducta mediante la cual una persona o los grupos delincuenciales exigen una contribución o cuota monetaria a las personas que se dedican a los negocios legítimos a cambio de evitar ser molestados en su persona, en sus bienes o algo que han mal llamado “a cambio de protección”.

De acuerdo con Benito Ramírez: “el llamado *cobro de piso* no es sino la manifestación más primitiva de una conducta delictiva que afecta principalmente a micro y pequeños empresarios que se encuentran desprotegidos por un sistema ineficiente e ineficaz de procuración de justicia en nuestro país”¹.

El cobro de piso se diferencia de otros delitos como el de la extorsión porque se establece una relación tributaria sostenida en el largo plazo. “Cada semana o cada mes el actor violento visita a su “cliente”, refrenda o ajusta su acuerdo y recupera sus ganancias. Como en toda relación de largo plazo, las reglas del juego pueden cambiar, aunque sean generalmente impuestas por el extorsionador: éste puede

¹ Ramírez Martínez, Benito. (2020). Origen del “derecho de piso” en la obra de Mario Puzo. Revista Hechos y Derechos: Número 58, julio-agosto 2020.

exigir una mayor cuota, puede decidir hacer uso de la fuerza o extender su “oferta” de protección a nuevas actividades.”²

Esta modalidad de delito ha ido en aumento en los últimos años en todo el país al pasar del tercer al segundo lugar entre los delitos con mayor prevalencia en contra de comerciantes, micro y mediana empresa, registrando un incremento del 26 al 33 por ciento.

En el sondeo llamado “DataCoparmex”, se expone que los delitos con mayor prevalencia fueron robo de mercancía, dinero, maquinaria o equipo de la empresa en tránsito con el 25%, extorsión o cobro de piso con el 16% y robo de vehículo propiedad de la empresa con el 15%.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE)³ del año 2022, muestra que el delito con mayor tasa de incidencia por cada 10 mil unidades económicas es la extorsión con un 28%. Asimismo, la Ciudad de México es la entidad federativa con mayor tasa de incidencia delictiva en el país, con un 15%. Los delitos más frecuentes de la entidad son la extorsión y el robo o asalto de mercancía, dinero, insumos o bienes.

Para 2021, a nivel nacional se cometieron 829 mil delitos de extorsión, en el 91.2% de los casos la extorsión fue telefónica, mientras que el delito cometido en la calle, establecimiento o el llamado “cobro de piso”, se reflejó en un 8.1% de los casos.

Si bien parece una cifra baja, hay que considerar que el delito de cobro de piso es uno de los que menos se denuncia por el miedo de las víctimas, hecho que se constata al comparar que, de los 67.6 mil delitos de cobro de piso reportados en el 44.8% de los casos fue pagada, mientras que en el caso de la extorsión telefónica sólo un 6.7% fue pagada.

² Martínez Trujillo María Teresa. Extorsión y cobro de piso: la protección que inquieta. <https://seguridad.nexos.com.mx/extorsion-y-cobro-de-piso-la-proteccion-que-inquieta/>

³ INEGI. Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE). (2022). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enve/2022/doc/enve_2022_presentacion_ejecutiva.pdf

De acuerdo con la María Teresa Martínez Trujillo⁴: “el cobro de piso suele quedar oscurecido en encuestas de victimización y mediciones de incidencia delictiva. Para las víctimas, puede anticiparse que es mínimo (incluso nulo) el incentivo para reconocer que sostienen un vínculo cotidiano con su predador, aunque sea involuntario.”

El incremento de esta conducta delictiva, la incapacidad de las autoridades para perseguir el delito, así como su efectividad por el alto porcentaje en el que el cobro de piso fue pagado, pone en vilo la capacidad del Estado para proteger a los actores y el derecho de propiedad.

Aunado a ello, el cobro de piso es efectuado por un grupo organizado de criminales con un control del territorio, que es capaz de mantener una relación parasitaria de mediano o largo plazo para continuar con el despojo de los bienes o dinero de la víctima al exigir “una renta” que se cobra de forma ininterrumpida ante el riesgo inminente de que las amenazas del perpetrador se vuelvan una realidad.

Por tal motivo, uno de los primeros pasos para avanzar en el combate de este delito, radica en establecer un tipo penal específico, ya que actualmente, las investigaciones del delito de cobro de piso se realizan con base en el tipo penal de extorsión a pesar de que este se distancia de forma notoria del supuesto aquí abordado. El aumento del delito, así como su efectividad son dos elementos que obligan a repensar en incorporar esta conducta en el catálogo de conductas que deben tener una acción punitiva en el Código Penal para el Distrito Federal.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DE COBRO DE PISO.

⁴ *Ibidem*.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

El cobro de piso se ha convertido en una epidemia que afecta a la economía, la seguridad y la vida de miles de familias en todo el país. En el último sexenio este delito creció en un 50% comparado con la gestión anterior, siendo los años 2022 y 2023 en los que la incidencia delictiva se ha mantenido más alta.

Esta especie de impuesto de la violencia que realizan los delincuentes, el cual se ha convertido en una de las modalidades más comunes de México, afectando a miles de personas, comercios y empresas.⁵ Además, se ha convertido en uno de los delitos que menos se denuncia y por tanto se mantiene impune en casi todos los casos.

El cobro de piso no solo afecta a las familias, sino que, además, tiene impactos negativos en el alza de los productos. De acuerdo al Laboratorio de Análisis en Comercio, Economía y Negocios de la UNAM, los casos más representativos de cobro de piso en México son: en Michoacán y Veracruz, el cobro por kilogramo o tonelada de aguacate y limón; en Sinaloa por el tomate; en Guerrero y Zacatecas por el kilogramo de tortilla y por seguridad a los comercios; y en la Ciudad de México a los tianguis y comercios para abrir sus puertas.⁶

Con investigaciones periodísticas se puede dibujar el perfil del cobro de piso en la Ciudad de México, en las cuales destacan las alcaldías Cuauhtémoc, Azcapotzalco, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón.⁷ Este delito genera pérdidas económicas del 20% a los pequeños comerciantes.

Por su parte, la titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, reconoció que durante 2023 no hubo resultados óptimos en relación al indiscriminado cobro de piso y la extorsión en el país⁸

⁵ El independiente. La epidemia del cobro de piso <https://elindependiente.mx/opinion/2024/01/11/la-epidemia-del-cobro-de-piso/>. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

⁶ Ibídem.

⁷ Ibídem.

⁸ El Sol de México. Asfixiante e imparable cobro de derecho de piso en México. <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/asfixiante-e-imparable-cobro-de-derecho-de-piso-en-mexico-11777996.html>.

Uno de los problemas más frecuentes con este delito es que los mecanismos de prevención y atención son inadecuados. No se debe permitir normalizar estas conductas, ni mucho menos dejarlas impunes o tipificarlas bajo otra modalidad que no protegen los bienes jurídicos afectados reales, ya que como se ha dicho, si bien el delito de extorsión se asimila al tipo penal que aquí se analiza, debe señalarse que en su concepción, origen y cometimiento son diametralmente distintos, además, se puede afirmar que el cobro de piso es una de las conductas antijurídicas que más afectan a las personas por su alta tasa de efectividad, sobre todo afectando a aquellas personas que realizan actividades profesionales, comerciales o empresariales, sosteniendo una relación duradera en el tiempo sin que medie intervención pública para detener el hecho por la falta de denuncia o mecanismos eficaces su persecución y punibilidad.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

Derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad III de la “Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México”; y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que la presente iniciativa no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

- El cobro de piso es un delito que afecta a más de 20 entidades federativas de la República mexicana.
- De acuerdo con la ENVE, en 2022 se cometieron 67.6 mil delitos de cobro de piso, de los cuales, en el 44.8% de los casos reportados fue pagado.
- El cobro de piso impacta de forma negativa en el alza de los precios de los productos de la canasta básica y los servicios, hasta la determinación del crimen organizado de designar a proveedores “autorizados”.
- El cobro de piso se diferencia de una extorsión porque establece una relación tributaria entre la víctima y el victimario de largo plazo.

- El cobro de piso es un delito que se realiza de forma presencial, ya que implica un contacto permanente entre víctima y victimario, dónde éste asume un rol de comunicación periódica con el primero para cobrar la “renta” pactada.
- El cobro de piso contra comercios repuntó en la Ciudad de México, quienes pierden anualmente cerca de 7 mil millones de pesos.
- El cobro de piso viola los derechos humanos de las personas, afectando su derecho al trabajo y la libertad de las personas para ejercer la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.
- Este delito tiene graves impactos negativos en la economía, al desincentivar la inversión y el emprendimiento en áreas geográficas afectadas por el crimen organizado. Además, socava el Estado de Derecho por lo que combatir el cobro de derecho de piso es esencial para proteger a la sociedad, salvaguardar los derechos individuales, fomentar la economía y prevenir la expansión del crimen organizado.
- De acuerdo con la Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes, el cobro de derecho de piso les cuesta a los comerciantes 20% de sus utilidades en promedio.

V. FUNDAMENTO LEGAL, Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. Que las diputadas y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad y el derecho de iniciar leyes, de acuerdo con en el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

SEGUNDO. Que el artículo párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con

*lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. **La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.*

TERCERO. Que el artículo párrafo primero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. **Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.** (...).”*

Por lo que, al ser una conducta antijurídica continuada en el que un sujeto activo exige una cuota a un sujeto pasivo -comerciantes o empresarios- para que éste pueda realizar sus actividades sin interferencias o amenazas a cambio de “protección”, lo que crea una relación de largo plazo; debe entonces, diferenciarse del delito de extorsión, ya que el cobro de piso es una conducta intimidante y riesgosa que puede tener consecuencias a corto, mediano y largo plazo. Entre ellas se encuentran: la paralización de economías locales, regionales y estatales, el aumento del desempleo y el desincentivo de inversiones.

CUARTO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en reiteradas ocasiones “que el legislador tiene un amplio margen de libertad de configuración para crear o suprimir figuras delictivas, introducir clasificaciones, entre ellas, establecer modalidades punitivas, graduar las penas aplicables, fijar la clase y magnitud de éstas con arreglo a criterios de agravación o atenuación de los comportamientos penalizados, todo ello de acuerdo con la apreciación, análisis y ponderación que efectúe acerca de los fenómenos de la vida social y del mayor o menor daño que ciertos comportamientos puedan estar causando o lleguen a causar en el conglomerado social”, siempre y cuando las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Federal.



QUINTO. Que el legislativo tiene la obligación de salvaguardar los derechos humanos consagrados en los artículos 5 (Libertad de trabajo, comercio e industria) y 16 (Derecho a no ser molestado y a la seguridad jurídica) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tipificando aquellas conductas antijurídicas que pretenden obtener un beneficio coaccionando a cambio de un pago a personas físicas o morales, a efecto de no interferir en sus actividades laborales, profesionales, comerciales o industriales, para combatir y perseguir con mayor eficacia la modalidad de cobro de piso.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DE COBRO DE PISO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Para mayor claridad de la propuesta a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO VI BIS COBRO DE PISO Artículo 236 Bis. Al que sin derecho realice actos para coaccionar a personas físicas o morales para obtener recursos pecuniarios en especie o de cualquier otra índole para sí o para otro a cambio de no interferir en que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, mediante el amago, el empleo de la fuerza, o cualquier otro medio de amenazas, realizado de manera directa o a través de cualquier



dispositivo o tecnología hacia la personas, miembros de su familia, trabajadores o propiedades, se le aplicarán de quince a veinte años de prisión y de tres mil a cinco mil unidades de medida y actualización vigente.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o de personas menores de dieciocho años, las penas se incrementarán en un tercio.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:

I. Se porten o empleen armas o algún instrumento peligroso;

II. Se emplee violencia física;

III. El sujeto activo sea, haya sido, o se ostente sin serlo, servidor público, integrante de alguna institución policial o pertenezca a alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social;

IV. El sujeto activo se ostente o sea parte de una asociación delictuosa, delincuencia organizada o grupo criminal;

V. Se controlen o alteren los precios de los productos de la canasta básica y/o los servicios; y

VI. Se empleen mecanismos o amenazas que obliguen a la víctima a adquirir productos, bienes, mercancías y/o servicios con proveedores autorizados por el sujeto activo.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

(...)

CAPÍTULO VI BIS

COBRO DE PISO

Artículo 236 Bis. Al que sin derecho realice actos para coaccionar a personas físicas o morales para obtener recursos pecuniarios en especie o de cualquier otra índole para sí o para otro a cambio de no interferir en que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, mediante el amago, el empleo de la fuerza, o cualquier otro medio de amenazas, realizado de manera directa o a través de cualquier dispositivo o tecnología hacia la personas, miembros de su familia, trabajadores o propiedades, se le aplicarán de quince a veinte años de prisión y de tres mil a cinco mil unidades de medida y actualización vigente.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o de personas menores de dieciocho años, las penas se incrementarán en un tercio.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:

I. Se porten o empleen armas o algún instrumento peligroso;

II. Se emplee violencia física;

III. El sujeto activo sea, haya sido, o se ostente sin serlo, servidor público, integrante de alguna institución policial o pertenezca a alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social;

IV. El sujeto activo se ostente o sea parte de una asociación delictuosa, delincuencia organizada o grupo criminal;



V. Se controlen o alteren los precios de los productos de la canasta básica y/o los servicios; y

VI. Se empleen mecanismos o amenazas que obliguen a la víctima a adquirir productos, bienes, mercancías y/o servicios con proveedores autorizados por el sujeto activo.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



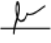

ATENTAMENTE

Tania Larios

TANIA LARIOS
DIPUTADA

Título	INICIATIVA COBRO DE PISO
Nombre de archivo	INICIATIVA_DE_COBRO_DE_PISO._REV..pdf
Identificación del documento	d5fc4e07cd1cd2e8ac6a32f4f364d453b37a81c3
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 04 / 2024 22:40:45 UTC	Enviado para su firma a TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	10 / 04 / 2024 22:40:59 UTC	Visualizado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	10 / 04 / 2024 22:41:51 UTC	Firmado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	10 / 04 / 2024 22:41:51 UTC	El documento se ha completado.